

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

I. Exposición de Motivos:

La desaparición de personas es una problemática que ha adquirido una dimensión crítica tanto en el ámbito nacional como internacional. A lo

largo de diversas regiones del mundo, las desapariciones representan no solo una tragedia humana, sino también una violación grave de derechos fundamentales, que exige respuestas claras, contundentes y coordinadas por parte de los Estados.

En el plano internacional, el derecho a ser buscado está consagrado en instrumentos como la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**. Este derecho reconoce que toda persona cuya suerte o paradero se desconozca debe ser objeto de acciones inmediatas de localización, identificación y restitución, reforzando así el vínculo entre la dignidad humana y la acción del Estado.

México, al igual que otros países que enfrentan esta crisis, ha desarrollado mecanismos jurídicos e institucionales para afrontar la búsqueda de personas desaparecidas. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada, junto con el Sistema Nacional de Búsqueda, establece las competencias, facultades y responsabilidades de los distintos órganos involucrados, dando lugar a una articulación interinstitucional orientada a la verdad, la justicia y la no repetición.

La búsqueda de personas no debe abordarse exclusivamente como un procedimiento técnico o administrativo; debe entenderse como un ejercicio profundamente humano que reconoce el valor de cada vida y la urgencia de restituir el vínculo roto entre las personas y sus comunidades. En este sentido, la participación activa de las familias, colectivos y organizaciones sociales es indispensable.

Los principios rectores de la búsqueda —inmediatez, presunción de vida, exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, coordinación y participación— representan pilares éticos y operativos. Estos principios guían la actuación institucional bajo una lógica de respeto, sensibilidad y efectividad, evitando demoras injustificadas y garantizando respuestas adaptadas a contextos diversos.

La presunción de vida, como uno de los principios clave, obliga al Estado a buscar sin prejuicios ni especulaciones. Toda persona desaparecida debe ser considerada viva hasta que exista evidencia que indique lo contrario, reforzando así la voluntad de búsqueda y el compromiso de hallarles con vida.

La inmediatez y exhaustividad refuerzan la necesidad de activar protocolos de búsqueda desde el primer momento en que se reporta la desaparición. Cada hora es crucial, y el deber institucional exige una acción pronta, sin dilación, coordinada y continua hasta agotar todas las posibilidades.

El enfoque diferencial y especializado reconoce que no todas las desapariciones ocurren en las mismas circunstancias. Por ello, las acciones deben adaptarse a las características de la persona desaparecida —edad, género, pertenencia étnica, identidad sexual, discapacidad, entre otras—, asegurando un trato digno y sensible que evite revictimización.

El Estado, como garante de los derechos humanos, no solo debe implementar los lineamientos normativos, sino también liderar con visión humanitaria, transparencia y firmeza. Su responsabilidad no termina en

la formulación de políticas, sino en su ejecución, evaluación, y mejora constante, en diálogo abierto con las familias y actores sociales.

La búsqueda de personas desaparecidas es, en esencia, una afirmación de la vida. Es el deber indeclinable del Estado de no abandonar a quienes han sido silenciados por la violencia o por el olvido. Reconocer su existencia, activar su búsqueda y responder con dignidad es parte fundamental de una sociedad que se niega a normalizar la ausencia.

A nivel nacional, México cuenta con un marco jurídico robusto que reconoce la gravedad de las desapariciones de personas como un fenómeno que requiere respuestas institucionales integrales. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, establece mecanismos coordinados de actuación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, orientados a garantizar la localización, identificación y restitución de personas desaparecidas y no localizadas.

Dentro de esta Ley General, los artículos 44 al 49 crean el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo propósito es diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano. Este sistema tiene como función establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos interinstitucionales para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos previstos en la propia Ley.

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas está integrado por diversas instituciones del gobierno federal, incluyendo la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Búsqueda, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Guardia Nacional. También participan las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas y tres representantes del Consejo Nacional Ciudadano.

En dicho sistema, las dependencias gubernamentales y las comisiones locales cuentan con derecho a voz y voto, mientras que las personas representantes del Consejo Nacional Ciudadano participan únicamente con derecho a voz. Esta distinción normativa permite incorporar la perspectiva ciudadana en los procesos de deliberación, sin comprometer la neutralidad institucional que caracteriza a los órganos consultivos.

Siguiendo este modelo, la Ciudad de México ha establecido su propio sistema de búsqueda de personas mediante la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2019. Esta legislación local abroga disposiciones anteriores y crea un marco específico para la coordinación institucional en el ámbito capitalino, reconociendo la complejidad y urgencia que implica atender cada caso de desaparición en el territorio.

El Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México tiene como finalidad organizar y evaluar de manera eficaz y coherente los recursos del Gobierno local, con el propósito de establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Asimismo, se contempla la

prevención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, y se establecen mecanismos de articulación con los sistemas homólogos de otras entidades federativas y municipios del país.

De igual forma, el sistema capitalino tiene la obligación de mantener comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior, conforme a lo previsto en la Ley General. Esta articulación busca facilitar el intercambio de información con consulados, embajadas y otras instancias internacionales, especialmente en casos de personas migrantes desaparecidas fuera del territorio nacional.

La integración del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México contempla a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto de Ciencias Forenses y el Consejo Ciudadano de Búsqueda. Esta composición garantiza un enfoque multidisciplinario en el tratamiento de los casos de desaparición.

En el ámbito local, las instituciones gubernamentales que conforman el sistema cuentan con derecho a voz y voto en las sesiones deliberativas, mientras que las y los integrantes del Consejo Ciudadano participan con voz, sin facultad de voto. Esta fórmula normativa fortalece la intervención técnica y ciudadana, permitiendo la inclusión de saberes colectivos sin comprometer la gobernanza institucional del sistema.

Cabe mencionar que el artículo 17, en su segundo párrafo, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece una particularidad respecto a la conformación del Sistema de Búsqueda. En

dicho apartado se señala que deberán ser convocadas a cada una de sus reuniones, en calidad de invitadas especiales, las siguientes personas: *“una representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como la persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México”*. Cabe destacar que ambas figuras contarán únicamente con **derecho a voz, más no a voto** dentro de dicho sistema.

La Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México fue creada desde la Primera Legislatura como respuesta a la necesidad de contar con un espacio legislativo dedicado al acompañamiento de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Aunque su creación es relativamente reciente desde el punto de vista normativo, su función ha cobrado una importancia creciente, al centrarse en la atención directa a víctimas, con énfasis en los casos de personas desaparecidas en la Ciudad de México.

Durante la Tercera Legislatura, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México me designó como presidenta de dicha Comisión, responsabilidad que he asumido con total compromiso. A lo largo de este periodo, hemos brindado atención directa a víctimas, víctimas indirectas y familiares de personas desaparecidas, generando espacios de escucha, orientación jurídica y acompañamiento institucional. Esta labor se ha desarrollado bajo un enfoque sensible y respetuoso, que reconoce la complejidad emocional, social y legal que atraviesan quienes acuden a nosotros en busca de apoyo.

Como resultado, se ha fortalecido la articulación interinstitucional con diversas dependencias clave, tales como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, su Coordinación General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Esta colaboración ha sido fundamental para canalizar, dar seguimiento y asegurar una atención integral a quienes enfrentan procesos de desaparición o victimización, consolidando a la Comisión como un actor con incidencia directa en el sistema de atención y búsqueda en la capital.

En este contexto, la relevancia de la Comisión de Atención Especial a Víctimas se ha visto fortalecida por los esfuerzos recientes emprendidos por el Gobierno de la Ciudad de México en materia de desaparición. En enero de 2025, la Jefa de Gobierno, Clara Brugada, llevó a cabo la instalación del Gabinete de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, un espacio de coordinación interinstitucional creado para diseñar e implementar la Estrategia 2025–2030. Este gabinete fue encomendado al liderazgo del Secretario de Gobierno, César Cravioto, y de la Fiscal General, Bertha Alcalde, con el objetivo de consolidar una ruta eficaz para la localización de personas desaparecidas y no localizadas en la capital.

En virtud del trabajo realizado desde la Comisión legislativa y del vínculo directo con las víctimas, el Gabinete consideró e integró a la Presidencia de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México como parte de sus integrantes. Este reconocimiento institucional no sólo reafirma el papel activo que desempeña la Comisión en la atención a las víctimas, sino que también permite incidir en la construcción de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos,

centradas en la participación directa de familiares, colectivos y personas defensoras.

En el marco de la atención a víctimas de desaparición en la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso ha consolidado un vínculo directo con familiares, colectivos y personas defensoras, que acuden de manera constante para solicitar orientación, acompañamiento y apoyo en sus procesos. Esta cercanía ha permitido construir una vía de interlocución entre las demandas ciudadanas y las acciones operativas del gobierno local.

Dicho vínculo se ha traducido en acciones concretas, como la recepción y canalización de peticiones, sugerencias y observaciones que emanan directamente de las personas afectadas por la desaparición de seres queridos. Estas solicitudes han sido sistematizadas y presentadas ante la Mesa del Gabinete de Personas Desaparecidas, así como ante el Sistema de Búsqueda de Personas, generando espacios de discusión orientados a la mejora institucional.

La participación activa de esta Comisión en dichos espacios no ha sido circunstancial ni decorativa. Por el contrario, se trata de una intervención fundada en la legitimidad que otorgan los testimonios, las necesidades y los casos reales que se atienden desde esta presidencia, lo que permite ofrecer una perspectiva concreta y sustentada sobre las deficiencias y áreas de oportunidad que presenta el sistema en su aplicación diaria.

Desde el inicio de la Tercera Legislatura, esta Comisión ha asumido con responsabilidad la tarea de establecer puentes con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a

Víctimas, la Coordinación General de Víctimas y la Comisión de Búsqueda. Estas alianzas se han reforzado con la inclusión formal de la Comisión en el Gabinete de Personas Desaparecidas, instalado en enero de 2025.

En este gabinete, la Comisión legislativa ha compartido propuestas derivadas de los encuentros con víctimas, así como evaluaciones sobre la eficacia de las políticas implementadas. La integración de esta presidencia no responde únicamente a una lógica institucional, sino a una necesidad operativa identificada por las propias autoridades, reconociendo que la Comisión posee información sensible, valiosa y urgente.

A pesar de este reconocimiento, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su artículo 17, segundo párrafo, establece que la Comisión de Atención Especial a Víctimas solo podrá participar en calidad de invitada especial, con derecho de voz pero sin voto. Esta limitación normativa contradice la realidad operativa y reduce la capacidad de incidencia de un órgano que participa de forma activa y estratégica en los mecanismos de toma de decisiones.

II. Propuesta de Solución:

Es por lo anterior que, la presente iniciativa **tiene como finalidad subsanar dicha omisión, otorgando a la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México el derecho de voto dentro del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas**. Este ajuste permitiría formalizar la participación que ya

se ejerce en la práctica, alineando la ley con la realidad que se vive en el campo institucional.

Además, este cambio legal representa una oportunidad para fortalecer el carácter democrático, plural y representativo del Sistema de Búsqueda. La inclusión con derecho a voto de una instancia que recoge directamente las demandas de las víctimas y sus familiares contribuiría a enriquecer los procesos de deliberación y a garantizar que las decisiones respondan con mayor precisión a las urgencias de la ciudadanía.

En suma, esta iniciativa no busca alterar la naturaleza del Sistema, sino consolidar una participación técnicamente fundada, éticamente legítima y políticamente necesaria. La reforma propuesta responde a la experiencia directa de esta presidencia en el acompañamiento de casos reales, y procura que el marco jurídico esté en consonancia con la operación institucional que hoy exige una articulación más robusta entre los poderes públicos y la ciudadanía afectada.

Por lo anterior, se propone la siguiente reforma, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por:</p> <p>I... a XII...</p> <p>XIII. La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo,</p>	<p>Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por:</p> <p>I... a XII...</p> <p>XIII. La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo,</p>

<p>Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>Así como, un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; la persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, que deberán ser convocadas a cada reunión del Sistema de Búsqueda, donde tendrán solo derecho a voz y no a voto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, y</p> <p>XV. La persona Diputada que presida la Comisión de Atención Especial a víctimas del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Así como, un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que deberá ser convocada a cada reunión del Sistema de Búsqueda, donde tendrá solo derecho a voz y no a voto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XV, y se reforma el párrafo segundo, ambos al Artículo 17 de la Ley de Búsqueda de personas desaparecidas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Sistema de Búsqueda se integra por:

I... a XII...

XIII. La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;

XIV. La persona titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, **y**

XV. La persona Diputada que presida la Comisión de Atención Especial a víctimas del Congreso de la Ciudad de México.

Así como, un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que deberá ser convocada a cada reunión del Sistema de Búsqueda, donde tendrá solo derecho a voz y no a voto.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA

DISTRITO IV